

GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 20 MAR. 2026

Señor (a)

Anónimo (a)

Peticionario (a)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta al radicado No. 20266200272042 del 2 de marzo de 2026.
Denuncia anónima sobre incumplimiento posconsumo de envases y empaques
Resolución 1407 de 2018.

Expediente: PQRSD-29538-2026

Respetado (a) señor (a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², procede a dar respuesta a la solicitud presentada bajo el radicado que se cita en el asunto, conforme al artículo 14 del título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

“Quiero hacer una denuncia sobre varias empresas que no están cumpliendo con la normatividad, bajo la excusa de que la anla como entidad no los ha requerido para el cumplimiento: Aliklean s.a.s., Ambiente gourmet, Gralco s.a., Cosalco Calzatodo, fruto salvaje.”

Al respecto, la ANLA da acuse de recibo de la denuncia presentada e informa que se adelantará la validación de la información suministrada, con el fin de ejecutar las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias y en concordancia con las disposiciones señaladas en el artículo 1.1.2.2.1⁵ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁶. En este sentido, esta Autoridad podrá realizar las consultas y validaciones pertinentes en las fuentes de información disponibles, con el propósito de identificar a los posibles sujetos obligados y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ La ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Sin perjuicio de lo anterior, se invita a aportar las pruebas o evidencias que considere pertinentes en relación con los hechos manifestados, con el fin de complementar el análisis que adelante la Autoridad.

Por otro lado, se informa que, si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “Denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD.

Finalmente, se recuerda que la omisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018 y sus modificaciones subsiguientes podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁷, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁸.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de **PQRSD** indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-decorrupcion>



Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

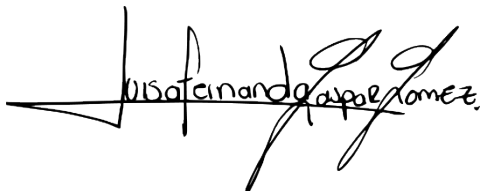
⁷ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁸ “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

Radicación: 20262300296121

Fecha: 20 MAR. 2026

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:
OMAR LEONARDO ESPINOSA (CONTRATISTA)

Revisó:
JULIETH FORERO SALAZAR (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202653001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.